



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01709-2022-PA/TC
LIMA
TEODORO VILELA RAMÍREZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2023

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Teodoro Vilela Ramírez contra la resolución de fojas 84, de fecha 9 de diciembre de 2021, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmó el rechazo de la medida cautelar innovativa que solicitó; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 29 de marzo de 2022 [cfr. fojas 91], don Teodoro Vilela Ramírez interpuso recurso de agravio constitucional contra la Resolución 3 [cfr. fojas 84], de fecha 9 de diciembre de 2021, dictada por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmó la Resolución 1 [cfr. fojas 28], de fecha 30 de julio de 2021, expedida por el Undécimo Juzgado Constitucional Subespecialidad en Temas Tributarios, Aduaneros e Indecopi, que rechazó la medida cautelar innovativa que solicitó en el marco del proceso de amparo que interpuso contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria [Sunat] y el Tribunal Fiscal [TF] del Ministerio de Economía y Finanzas [MEF] [Cuaderno Cautelar 5672-2019].
2. Al respecto, esta sala del Tribunal Constitucional recuerda que no resulta viable impugnar mediante el recurso de agravio constitucional la decisión de rechazar una medida cautelar, como incluso fue ratificado en el auto emitido en el Expediente 03018-2015-PA/TC, en el que enfáticamente se indicó que una resolución que versa sobre esa materia no califica como denegatoria.
3. El artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional, establece con claridad que el recurso de agravio constitucional procede contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, no una solicitud cautelar.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01709-2022-PA/TC
LIMA
TEODORO VILELA RAMÍREZ

4. Por consiguiente, esta sala del Tribunal Constitucional considera que el recurso de agravio constitucional fue indebidamente concedido, por lo que corresponde declarar la nulidad del concesorio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y **NULO** todo lo actuado desde fojas 97, por lo que ordena devolver los autos a la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO